



“2022 - Las Malvinas son argentinas”

PROYECTO DE DECLARACIÓN

La Honorable Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA

Su rechazo a la Resolución N°484/2022 de la Administración de Parques Nacionales del día 3 de agosto del 2022, que reconoce al Volcán Lanín como “Sitio Natural Sagrado del Pueblo Mapuche”.

Mario Pablo Cervi

Diputado Nacional

Cofirmantes:

- Sanchez, Francisco
- Tortoriello, Anibal
- Romero, Ana Clara
- Milman, Gerardo
- Quetglas, Fabio Jose
- Yacobitti, Emiliano Benjamin
- Carrizo, Carla
- Ferraro, Maximiliano
- Asseff, Alberto
- Taccetta, Matias
- Ascarate, Lidia Ines
- Schiavoni, Alfredo Oscar
- Tetaz, Martin Alberto
- Torello, Pablo



“2022 - Las Malvinas son argentinas”

FUNDAMENTOS

El Parque Nacional Lanín fue creado, primero, como reserva nacional en 1937 mediante el Decreto N° 105.433/37. Luego, en 1945, el Decreto Ley N° 9504 del gobierno de facto de Edelmiro Julián Farrell, transformó la categorización jurídica de reserva a Parque nacional. En virtud de que este proceso se inició durante la década infame y luego se siguió forjando con un nuevo decreto de otro gobierno de facto, este desarrollo fue ratificado por el Congreso de la Nación mediante Ley Nacional N° 13.895, cuando el país retomó las sendas democráticas.

Con este proyecto expresamos nuestro rechazo a la Resolución N°484/2022 de la Administración de Parques Nacionales que busca declarar al volcán Lanín como “*Sitio Natural Sagrado del Pueblo Mapuche*”, por su carácter de inconsulta, arbitraria y falta de atribuciones para regular esta materia.

El artículo 18 de la Ley N° 22.351 que ordena las atribuciones y funciones de la Administración de Parques Nacionales (APN), establece en sus incisos t) y u), respectivamente, que la APN debe “*Recabar de las autoridades nacionales, provinciales o municipales en su caso, toda la colaboración que necesite para la mejor realización de sus fines*” y que “*Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 14, mantener relaciones oficiales directas con los Ministros, Secretarios de Estado y demás autoridades nacionales, así como también con Gobernadores y otras autoridades provinciales y municipales*”.

Cuando nos referimos a que es una decisión inconsulta hacemos específica referencia a que hay diversos actores de la sociedad que deben tomar participación e intervención en una temática de este tipo; en primer lugar no se puede obviar la necesidad de que al momento de resolver en este tipo de temáticas que afectan el territorio y los recursos naturales de una Provincia, no sea consultada o invitada a participar de la toma de decisiones en esta materia, tal como se infiere del art. 18 de la Ley N° 22.315 ut supra citada. Entendemos que al no hacerlo, se rompe el principio fundamental del federalismo consagrado en el artículo 1° de la Constitución Nacional, así como también se vulnera el artículo 124 de nuestra norma fundamental en tanto establece en su último párrafo que “*Corresponde a las provincias el dominio originario de los recursos naturales existentes en su territorio.*”

Por otra parte, observamos otros actores que están plenamente involucrados en la temática y que tampoco han sido tenidos en cuenta, debemos destacar, dentro de la misma Administración Pública Nacional, no ha tomado participación el Instituto Nacional de Asuntos



“2022 - Las Malvinas son argentinas”

Indígenas (INAI) para dictaminar esta resolución. Así mismo, podemos hacer mención de diferentes organizaciones civiles ligadas al Volcán Lanín que tampoco han sido tenidos en cuenta al desarrollar esta medida.

En cuanto a la arbitrariedad podemos observar que desde la Administración de Parques Nacionales no se han seguido los caminos correspondientes para resolver en la materia. Si bien desde el momento en que se declaró Parque Nacional, a las tierras que abarca el mismo les corresponde el dominio público nacional, no podemos dejar de mencionar que este parque es un patrimonio cultural de todos los neuquinos, patrimonio el cual forja su identidad e idiosincrasia, con lo cual, al momento de tomar una disposición de este tipo, necesariamente debe ser consultada previamente con la Provincia del Neuquén.

En cuanto a la falta de atribuciones, vemos un claro exceso por parte de la Administración de Parques Nacionales a la hora de resolver en la temática, ya que bajo ningún aspecto la Ley N° 22.351 le otorga facultades para tomar medidas de este tipo, por cuanto entendemos que ha existido una extralimitación en la resolución N° 484/2022. En este sentido, la norma previamente citada enumera taxativamente en su artículo 18 las atribuciones y funciones de la mencionada APN, donde en ningún momento concede potestades de este tipo.

Para finalizar debemos mencionar que existen ciertos símbolos que trascienden nuestras identidades culturales y nos unifican como pueblo, este es el caso del Volcán Lanín un “símbolo” que trasciende identidades culturales y nos hermana como Neuquinos.

Mario Pablo Cervi

Diputado Nacional